



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 497/19

Buenos Aires, 16 ABR 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 16,04,19
 STELLA MARIS MARTÍNEZ PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 2019/2018

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 2019/2018, la "Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 08/2019-; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 1/2019 tendiente a la adquisición de ropa de trabajo para el personal de ordenanza y maestranza de los Departamentos de Arquitectura, Deposito e Intendencia de la Av. Callao N° 970, por la suma estimativa de pesos ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta (\$ 143.960).

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1.- Mediante Resolución AG N° 08/2019, del 08 de enero del 2019, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la adquisición de ropa de trabajo para el personal de ordenanza y maestranza de los Departamentos de Arquitectura, Depósito e Intendencia de la Av. Callao N° 970, por la suma estimativa de pesos ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta (\$ 143.960).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 02/2019, del 04 de febrero de 2019 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (fojas 91), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) DAWIDOWSKI EZEQUIEL Y 2) DINA RONCHESE.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado en su informe del 21 de febrero de 2019 que las firmas "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1) y "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2) cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET, como así también con lo requerido en el artículo 13 -muestras- del PBCP, toda vez que presentaron las muestras de los renglones ofertados.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera señaló -mediante Nota AG N° 184/2019 - que si bien los montos cotizados por la oferta N° 1, para los renglones N° 2 y N° 7 superan en un



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

2,74% y 7,4% aproximadamente a los valores estimados, se encontrarían dentro de los valores razonables y acordes al mercado.

A su vez indicó que el costo oficial estimado es informado conforme los valores al momento de la elaboración del pedido (diciembre de 2018), en tanto la fecha de apertura del presente trámite fue el 4/2/19, encontrándose a merced que los costos fluctúen en virtud de las variaciones económicas, condiciones o distintos índices que convergen con la presente situación económica del país.

I.5.3.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 2/2019, N° 60/2019, N° 78/2019 y N° 141/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.
- iii) La legalidad de la documentación presentada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación la propuesta elaborada por una de las firmas oferentes.
- iv) La viabilidad jurídica de declarar fracasados los renglones N° 5 y N° 7.
- v) Las razones por las cuales no se encuentran objeciones para declarar desierto el renglón N° 7.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Así las cosas, y toda vez que el vocal titular de la Comisión, Sr. Fernando Janza, se encontraba en uso de licencia compensatoria, el presidente de la Comisión, en ejercicio de las

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

VERONICA MAZZORIN  
SECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

atribuciones conferidas por el artículo 82 del RCMPD, convocó a la vocal suplente Sra. Roxana Maturo.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 02/19 de fecha 15 de marzo de 2019, en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Conforme a lo indicado por la asesoría jurídica en Dictamen AJ N° 78/2019, todas las ofertas son admisibles.

ii) El órgano técnico determinó que tanto la oferta N° 1 (Dawidowski Ezequiel) como la oferta N° 2 (Dina Ronchese) cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET.

iii) La OAGYF informó que si bien los montos cotizados por la oferta N° 1, para los renglones N° 2 y N° 7 superan en un 2,74% y 7,4% aproximadamente a los valores estimados, se encontrarían dentro de los precios razonables y acordes al mercado.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones N° 1 y N° 2 a la firma "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos cincuenta mil trescientos cincuenta y dos (\$ 50.352).

ii) Los renglones N° 3, 4, 5 y 7 a la firma "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos sesenta y tres mil setecientos sesenta y ocho (\$ 63.768).

iii) Declaró desierto el renglón N° 6 toda vez que no se presentaron propuestas para dicho renglón.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

(conforme Informe DCyC N° 177/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 177/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante Nota AG N° 228/19, advirtió que el oferente "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1) registra deuda tributaria y/o previsional, por lo que de acuerdo al orden de mérito indicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, dado adjudicar los renglones N° 3 y N° 4 a la firma "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2), no formulando objeciones respecto al criterio dado, el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 798, del 12 de diciembre de 2018, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, imputó la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil novecientos sesenta (\$ 143.960).

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución AG N° 08/2019 -que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación- el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma indicada precedentemente,

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

KAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 53 del ejercicio 2018 - estado: proceso de selección.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución AG N° 08/2019, que dispuso que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación, y en función del artículo 4 del "Manual".

Finalmente tomó nueva intervención el Departamento de Compras y Contrataciones y, en base a lo expresado por el entonces Secretario General a cargo de la oficina de Administración General y Financiera, consideró asimismo que debían declararse fracasados los renglones N° 5 y N° 7 y desierto el N° 6.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 1/2019.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Oficina de Administración General y Financiera y el Departamento de Compras y Contrataciones, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

**III.1.-** La propuesta técnico-económica presentada por la firma "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1) fue desestimada por el Departamento de Compras y Contrataciones con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental previa a la adjudicación de la presente contratación.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.1.-** La Oficina de Administración General y Financiera dejó asentado mediante Nota AG N° 228/19 que la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto previo a la adjudicación.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 32106442, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.1.2.-** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 141/2019, como así también en la intervención que antecede a este acto administrativo.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARCELINA MAZZORIN  
SECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En primer lugar recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 5 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *“...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda”*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.1.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto





*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD; en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General AFIP N° 4164-E/2017.

IV.- Deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los renglones N° 5 y N° 7, en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Sobre el particular, es dable señalar que, en primer lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente preadjudicó los renglones N° 5 y N° 7 a la firma "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1).

Con posterioridad, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante Nota AG N° 228/19, advirtió la deuda tributaria y/o previsional registrada por el oferente aludido.

Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC N° 185/2019, sostuvo que teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera respecto a la deuda registrada por la firma "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1), correspondía declarar fracasados los renglones N° 5 y N° 7.

Por consiguiente, corresponde que se declaren fracasados los renglones N° 5 y N° 7.

V.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la viabilidad de declarar desierto el renglón N° 6 de la Contratación Directa N° 1/2019.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

De las propuestas presentadas por las firmas "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1) y "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2), surge que no cotizaron el renglón N° 6.

ii) La comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declare desierto dicho renglón.

iii) El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado, mediante informe DCyC N° 185/19, que los oferentes no cotizaron el renglón aludido.

Añadió que, por tal motivo, correspondía que se declare desierto el renglón N° 6 de la Contratación Directa N° 1/2019.

La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión -en dictamen AJ N° 141/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto dicho renglón.

Como corolario de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde que se declare desierto el renglón N° 6 del procedimiento de selección del contratista articulado mediante Contratación Directa N° 1/2019.

**VI.-** Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la firma "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**VI.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2) cumple con las especificaciones técnicas. A lo que agregó que la documentación cumple con lo requerido en el artículo 13 del PBCP -muestras- (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

**VI.1.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD,



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar los renglones N° 1 y N° 2 a la firma "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2). A su vez, en virtud del orden de mérito indicado mediante acta de preadjudicación N° 2/19, propició preadjudicar los renglones N° 3 y N° 4 a la firma aludida.

**VI.1.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 228/2019).

**VI.1.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 78/2019, como así también en la intervención previa al presente acto administrativo, que la firma "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**VI.1.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 32106425 y N° 33294841, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

**VI.1.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma mencionada ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VII.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que anteceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión de este acto administrativo en los términos vertidos.

VIII.- Como corolario de lo expuesto en los considerandos que preceden, y toda vez que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD-: a) aprobar el presente procedimiento de selección del contratista; b) declarar fracasados los renglones N° 5 y N° 7; c) declarar desierto el renglón N° 6, y c) adjudicar los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 1/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

**II. DECLARAR FRACASADOS** los renglones N° 5 y N° 7, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando IV del presente acto administrativo.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**III. DECLARAR DESIERTO** el renglón N° 6, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando V del presente acto administrativo.

**IV. ADJUDICAR** los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la firma "DINA RONCHESE" (OFERENTE N° 2), por la suma total de pesos noventa y seis mil doscientos seis (\$ 96.206).

**V.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la resolución.

**VI. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VII.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VIII.- INTIMAR** a la firma "EZEQUIEL DAWIDOWSKI" (OFERENTE N° 1) que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos dispositivos I y II, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y IV- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**IX.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto

modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 91.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. GARCÍA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

